

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**CAPITAL**

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'56	"

**FUERA**

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

**ADVERTENCIA.** Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Fernández Alonso, vecino de Bilbao, mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad el día dos del corriente una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Uno más» de mineral de Kaolín y tierras arcillosas en terreno situado en término de la ciudad de Haro, paraje que llaman San Felices ó Vilibio: lindante al Norte con monte comunal y terreno inculto en el que se hallan las minas de lignito «La Casualidad» y «La Previsión»; por el Sur, con monte del Estado y parte de terreno particular, á donde también llegan dichas dos minas y la llamada «El Porvenir» de sustancias salinas; por el Este, con monte comunal y algún terreno particular, y por el Oeste, con monte del Estado, en que se encuentran las minas «El Porvenir» y «La Previsión» cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo de confluencia del camino de Haro á Miranda con el camino llamado de La Serna que conduce al paso á nivel de la vía férrea de Tudela á Bibao. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al Norte, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este, 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur, 400 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste, 500 metros; de 4.ª á punto de partida 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Otlet, vecino de Bélgica, mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 216 pertenencias con el título de Nuestra Sra. del Carmen, solicitada como de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman «Barranco de Canalizas»: lindante al Norte, Solana del Enciadero; Sur, los Valdesqueros; Este, Cuesta del Carmen, y Oeste Umbria de Canalizas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la ermita derruida del Carmen y se trazará un rectángulo que tenga por dimensiones al Noroeste mil metros; al Suroeste, ochocientos y al Suroeste, otros ochocientos y al Suroeste cuatrocientos.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Gobierno, á petición de la Delegación de Hacienda en la provincia, la providencia de caducidad de las once siguientes concesiones mineras de carbón de piedra, propiedad de la Sociedad titulada Vasco-Riojana:

«Santo Nonilo y Alodia», «Nuestra Señora del Pilar», «Nuestra Señora del Carmen», «La Concepción», «Perseverancia», «La Luz», «Purificación», «Reservada», «Begoña», «Arancana» y «San Juan», sitas en término municipal de Turruncún las siete primeras; en el de Préjano, las dos siguientes; en el de Arnedillo, la penúltima, y en el de Villarroya, la última.

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de la indicada Sociedad Vasco-Riojana, haciéndole además saber, que contra la mencionada providencia no cabe recurso sino ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y en el plazo de noventa días á partir del siguiente al de la presente notificación.

Logroño 9 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 26 de Agosto de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

TREVIANA

Reemplazo de 1893.

Francisco Alonso Alonso. Sirviendo en el tercer Regimiento montado de Artillería. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber fallecido el padre el día 1.º de Agosto de 1894, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros cuatro hijos llamados Felipe, Juan, Vicente y Santos, los tres primeros se hallan casados desde antes del fallecimiento del padre y son pobres y el cuarto solo cuenta la edad de ocho años:

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle soldado condicional.

LOGROÑO

Reemplazo de 1894.

Francisco García Torrecilla. Sirviendo por su suerte en el batallón Cazadores de Barbastro en el Ejército de la isla de Cuba. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber fallecido el padre del soldado el día 7 de Septiembre de 1896, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros tres hijos llamados Antero, Fulgencio y Tomás, los dos primeros son de estado casados desde antes del fallecimiento del padre y pobres, y el otro solo cuenta la edad de trece años. Visto el caso 2.º, artículo 87, y el caso 3.º, art. 149 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

LEIVA

Reemplazo de 1894.

Claudio Chavarri Corral. Sirviendo en el 2.º batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la excepción se funda en haber cumplido su padre la edad de sesenta años el día 26 de Noviembre de 1894, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que el soldado es hijo único y el padre solo figura con un producto de 75 pesetas. Visto el caso 1.º, art. 87, y caso 3.º, art. 149 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

VILLOSLADA.

Reemplazo de 1895.

Juan Rubio Torres. Sirviendo en el primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad en la isla de Cuba. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que la excepción se funda en haber cumplido el padre la edad de sesenta años el día 26 de Marzo de 1896 fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre figura con producto de 122'11 pesetas y si bien tiene otro hijo llamado Domingo, es

de estado casado y pobre. Vistos el caso 1.º, art. 87 y el caso 3.º, artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

#### BRIONES.

##### Reemplazo de 1897.

Gervasio Sáez Gutiérrez. Sirviendo en el primer Batallón del Regimiento Infantería de León en la isla de Cuba. Alegó ser hijo único de viuda pobre:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber fallecido el padre el día 17 de Junio del año actual, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 169'32 pesetas y no tiene más hijos que el soldado. Vistos el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º, art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

#### LOGROÑO.

##### Reemplazo de 1896.

Francisco Aragón Tiberio. Sirviendo en el 2.º Batallón del Regimiento Infantería de la Habana en la isla de Cuba. Alegó ser hijo de viuda pobre:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber fallecido su padre el día 26 de Febrero del año actual, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y si bien tiene otros cuatro hijos llamados Romualdo, Jesús, Fermín y Blas, el primero es de estado casado y es pobre, el segundo se encuentra de Religioso profeso y los otros dos son de catorce y nueve años de edad. Visto el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º artículo 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

#### HARO.

##### Reemplazo de 1896.

Celestino Rodríguez Martínez. Soldado que se halla en el Hospital militar de Helguin en la isla de Cuba. Alegó ser hijo único de viuda pobre:

Resultando que la excepción se funda en el hecho de haber fallecido su padre el día 17 de Junio del año actual, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y no tiene más hijos que el soldado. Vistos el caso 2.º, art. 87 y el caso 3.º del 149 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó declararle soldado condicional.

#### TORRECILLA SOBRE ALESANCO.

##### Reemplazo de 1897.

Número 3. Angel Ibáñez Manzanares:

Resultando que su hermano Anastasio sirve por su suerte en el primer Batallón del Regimiento Infantería

de Gerona en el Ejército de la isla de Cuba, y si bien tiene otros dos hermanos llamados Valentín y Daniel, solo cuentan la edad de siete y catorce años respectivamente. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán General de Marina del departamento del Ferrol participando que Guillermo Martínez Serrano, hijo de Manuel y de Juana, ingresó en la Inscripción marítima del trozo y Brigada de San Sebastián en 20 de Octubre de 1896, cuando por razón de su edad no había podido ser comprendido en el alistamiento para el Ejército:

Resultando que dicho individuo aparece alistado por el Ayuntamiento de Haro para el reemplazo del año actual, que en el sorteo obtuvo el número 121 y se halla declarado soldado:

Considerando deben ser excluidos del alistamiento los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación, los cuales por la ley de 7 de Enero de 1877 tienen obligación de servir en tripulaciones de buques de la Armada según dispone el número 7.º, art. 50 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que el hecho de no haberse pasado al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia relación filiada de este individuo en época oportuna, se explica cumplidamente en la comunicación del referido Excelentísimo Sr. Capitán General del departamento de Marina, por haberlo incluido por error en la pasada al de Guipúzcoa:

Considerando que el mozo ha de cumplir en primer término la obligación que antes del alistamiento tiene contraída, se acordó excluir del alistamiento y sorteo de Haro, al mozo Guillermo Martínez Serrano, el cual tiene obligación de servir en tripulaciones de buques de la Armada.

Vista una comunicación de la zona de reclutamiento participando que ha sido presentada en aquella caja de reclutamiento la partida de defunción del mozo Ricardo Conde López:

Resultando que el referido Ricardo, figura en la relación de soldados como alistado en la ciudad de Logroño, se acordó dar conocimiento de este hecho al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á los efectos del señalamiento del cupo:

Resultando que en la relación de soldados se incluye al mozo Emeterio Martínez de Pinillos Romero, alistado en el pueblo de Viguera para el reemplazo del año actual, cuyo mozo se halla declarado prófugo por el Ayuntamiento por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados; se acordó: 1.º Dar de baja en dicha relación y alta en la que hace referencia al apartado 5.º, art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento. 2.º Dar conoci-

miento de esta baja al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á los efectos del señalamiento de cupo; y 3.º Participarlo así al Alcalde de Viguera ordenándole remita las filiaciones de dicho prófugo llenos los huecos que sea posible y autorizadas en forma.

El mozo Nicanor Tofé Gandarias, del alistamiento de Navarrete para el reemplazo del año actual que figura en la relación del apartado 3.º, art. 140 de la ley, debe ser baja en ella, y alta en el apartado 7.º de dicho artículo, puesto que al ser tallado ante esta Comisión solo alcanzó la estatura de 1'420 metros. En su consecuencia, se acordó rogar al señor Coronel Jefe de la zona, se sirva eliminar de la relación del caso 3.º al mozo Nicanor Tofé Gandarias, é incluirle en la del 7.º en concepto de excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 3.º, artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

Vista una comunicación del Alcalde de Villar de Torre, participando que en los pases referentes á los mozos Rufino del Pozo Martínez y Francisco del Pozo Hernández, ha consignado los números equivocados puesto que al Rufino se le señala el núm. 5 debiendo ser el 6 y á Francisco el 6 debiendo ser el 5. Visto el expediente y resultando que en la relación de extractos de acuerdos que sirvió de base para formar la que, en cumplimiento del art. 140 de la ley se pasó á la Zona, figuran los mozos expresados con los mismos números que se consignan en los pases:

Resultando de las actas de sorteo remitidas por el Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 76 de la ley, que el mozo Francisco del Pozo Hernández, obtuvo el número cinco y Rufino del Pozo Martínez el seis:

Considerando que aunque el error ha partido de la relación de extractos presentada por el Ayuntamiento y no de la Comisión ni de la Zona, este ha de ser subsanado por lo que resulta del acta del sorteo, documento público y solemne para el caso que nos ocupa; se acordó significar al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento se entienda que el número cinco corresponde al mozo Francisco del Pozo Hernández y el seis á Rufino del Pozo Martínez remitiéndole los pases para que una vez subsanado el error se sirva remitirlos al Alcalde de Villar de Torre para su entrega á los interesados.

Vista la comunicación del Excelentísimo Sr. General Subinspector de la 6.ª región de que se sirve dar traslado el Sr. Jefe de esta Zona militar rogando se le manifieste la edad del prófugo Eugenio Sáez Fernández, del cupo de Nieva de Cameros, perteneciente al reemplazo de 1886 con relación al día tres de Mayo último, así como lo que conste acerca de su estado civil en dicha fecha; se acordó contestar al referido Sr. Jefe de la Zona en los siguientes términos: La Comisión mixta de

reclutamiento se ha enterado con preferente atención y detenimiento de la comunicación del Excmo. Sr. General Subinspector de la 6.ª región referente al prófugo Eugenio Sáez Fernández, del alistamiento de Nieva de Cameros y perteneciente al reemplazo de 1886. Basta la simple lectura de las disposiciones legales citadas en la comunicación á que se hace referencia para comprender que no ha debido admitírsele la carta de pago de 2000 pesetas sin haber justificado previamente tener la edad de cuarenta años ó ser de estado casado, condiciones que exige el art. 3.º del Real decreto de 18 de Abril de 1895 para que pueda admitirse la redención á metálico por dos mil pesetas á los prófugos. Santado esto, ha de permitirse la Comisión hacer presente el por qué no devolvió en el acto de recibirla la carta de pago referente al mozo prófugo Eugenio Sáez Fernández. Remitida por comunicación del Sr. Coronel Jefe de la Zona su fecha 6 de Mayo último y á los efectos del artículo 185 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se limitó á conservarla en su poder y ordenar por providencia de su Presidente al Alcalde de Nieva de Cameros le incluyera en el primer sorteo que se verificara, para después que esto tuviera lugar, llevar á cabo la redención en el modo y forma que dicho artículo previene. Reconoce que no examinó las disposiciones legales vigentes sobre la materia y se limitó como queda dicho, á colocar al mozo en condiciones de poder realizar su redención con las 2.000 pesetas entregadas y que justificaba la carta de pago remitida por la Zona.

Hoy, visto lo dispuesto en Real orden de 18 de Febrero de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo, Real decreto de indulto de 18 de Abril último y Real orden de la misma fecha publicadas ambas disposiciones en la *Gaceta de Madrid* del 19 de dicho mes y año, se halla completamente de acuerdo con lo ordenado por el Excmo. Sr. General Subinspector de esta región, y por lo tanto cree que el referido prófugo no tiene derecho á que se le admita la redención si no acredita en debida forma haber contraído matrimonio antes del día 3 de Mayo en que se acogió al indulto.

La edad del prófugo según consta en el expediente es la de treinta años puesto que nació el día 6 de Septiembre de 1867. Las filiaciones se remitieron oportunamente á la Zona militar de Soria á que pertenecía en aquel año el pueblo de Nieva, por cuya razón no obra en el expediente filiación alguna, pero no obstante el que el señor Coronel Jefe de la Zona, pueda reclamarlas de aquel centro, se ordena al Alcalde de Nieva, remita otras autorizadas en las que se hará constar el estado civil en que se encontraba dicho prófugo el día 3 de Mayo último á la vez que se le ordena deje sin efecto la inclusión del prófugo en sor-

teo alguno hasta tanto que se resuelva en definitiva la cuestión pendiente y que motiva esta comunicación.

Examinada la instancia de don Francisco Díez Gallego, vecino de Madrid, solicitando ser alistado y que se le consigne la situación en que se encuentra ó haya sido colocado y que remite á informe el Ilmo. Sr. Director general de Administración, se acordó informarla en los siguientes términos: La Comisión ha examinado la instancia que D. Francisco Díez Gallego, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Madera Baja, núm. 19, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se le alistó se le consigne la situación en que se encuentra:

Resultando que el referido mozo fué alistado oportunamente en la ciudad de Calahorra, donde nació el día 23 de Diciembre de 1877 y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados se le declaró prófugo:

Considerando que alistado en el reemplazo de 1896 cuando por su edad le correspondió serlo en la ciudad de Calahorra y no habiendo sido eliminado de él en su rectificación que causó estado no procede incluirle de nuevo en alistamiento alguno, la Comisión opina que debe desestimarse la instancia de D. Francisco Díez Gallego.

Vista la instancia del soldado Antonio Bañuelos Ruiz, perteneciente al Batallón expedicionario del Rey, en súplica de que se abone á su madre la pensión asignada á las viudas pobres, madres de reservistas, que después de haber percibido por cierto tiempo le ha sido suspendida, ignorando la causa. Visto el informe del Sr. Coronel Jefe del Regimiento reserva de Infantería en el que se hace constar que concedida con carácter provisional la referida pensión, fué denegada por Real orden de 21 de Abril de 1896 y que el cinco de Noviembre de dicho año se cursó por el referido Cuerpo una instancia de la interesada solicitando quedase sin efecto la Real orden que le negaba la pensión; se acordó declarar no ha lugar á resolver cosa alguna por esta Comisión y dar traslado del informe del Sr. Coronel Jefe del Regimiento Reserva de Infantería de Logroño al Excmo. Sr. Capitán General de esta región, con inclusión de la instancia y documentos y como contestación á su atento oficio fecha veinte y cuatro del mes de Julio último.

Devuelto informado por el Alcalde de Hormilla el recurso de alzada interpuesto por el mozo Eusebio López Arrieta, del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual, se acordó remitir dicho recurso en unión del expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión mixta ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el mozo Eusebio López Arrieta, núme-

ro 12 del sorteo de Hormilla perteneciente al reemplazo del año actual, contra el acuerdo por el que se le declaró soldado.

Funda el recurso en que justificado que su padre no podía presentarse á ser reconocido ante la Comisión mixta y declarado impedido para el trabajo ante el Ayuntamiento, ninguna persona se ha presentado á reconocerle de orden superior, hecho que el Ayuntamiento afirma ser cierto en su informe.

La Comisión mixta, justificado en debida forma el extremo de que el padre no podía presentarse á ser reconocido ante la misma por hallarse enfermo, delegó el reconocimiento del mismo en los Médicos don Eloy Martínez Pilipents y don Victoriano López Orbañanos, y no habiéndose recibido para el día 30 de Junio el certificado del resultado del reconocimiento practicado en la persona del padre del mozo, declaró á este soldado.

El oficio haciendo la delegación se comunicó al Alcalde de Hormilla con fecha 18 de Junio señalado con el número 3156, la cual asegura tanto el interesado como el Ayuntamiento en su informe que no se ha recibido.

Del expediente resulta que el padre es pobre, puesto que solo figura con una utilidad líquida de 131 pesetas 21 céntimos, que se halla impedido para el trabajo según reconocimiento facultativo practicado ante el Ayuntamiento y que el mozo es hijo único.

Solo se ha omitido para que la Comisión mixta hubiera declarado desde luego soldado condicional al referido mozo, el reconocimiento facultativo del padre por los Médicos delegados.

Por estas consideraciones, la Comisión opina que hay méritos suficientes para declarar soldado condicional al mozo Eusebio López Arrieta, siempre que, del reconocimiento á que debe someterse el padre y que practicarán los Médicos de la Comisión ó sus delegados, resulte impedido para el trabajo.

Devuelto así bien el informado por el Ayuntamiento de Agoncillo, el de nulidad, interpuesto por Victoriano Zorzano Zorzano, contra el acuerdo por el que se declaró soldado condicional al mozo Leopoldo Zorzano; se acordó elevarlo á la Secretaría General del Consejo de Estado, informándolo en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado el recurso de nulidad interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por don Victoriano Zorzano Zorzano, vecino de Agoncillo, contra el acuerdo por el que se declaró soldado condicional al mozo Leopoldo Zorzano Faces, núm. 7 del sorteo de dicha villa perteneciente al reemplazo del año actual.

En dicho recurso se cita como infringido el artículo 63 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento puesto que no se tiene en cuenta para nada los

bienes que enagenó la madre del mozo á un hijo político y que no obstante esta enagenación, los posee pacíficamente, los aprovecha y cultiva la referida madre.

La Comisión mixta al dictar su fallo tuvo en cuenta la riqueza con que figura la madre del mozo D.<sup>a</sup> Celedonia Faces y la de este, que unidas dan un total de 326 pesetas de las que rebajadas 77'36 que pagan de contribución queda un líquido de 248 pesetas 64 céntimos insuficiente para que la madre pueda atender á su subsistencia si se la priva del auxilio que el mozo alistado pueda prestarle.

Para nada apreció ni pudo tener en cuenta la riqueza con que figuran sus hijos políticos D. Manuel Ochagavía y D. José Gutiérrez, ni que el primero sea recaudador de contribuciones y tenga prestada fianza para el desempeño de dicho cargo.

Como los demás extremos de la excepción se hallan probados y la reclamación versa únicamente sobre la pobreza de la madre y documentalmente no se prueba que posea otros productos que los indicados de 248 pesetas 64 céntimos, acumulándole los bienes que pertenecen al mozo; la Comisión opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don Victoriano Zorzano Zorzano y confirmar el acuerdo contra el cual se dirige.

La Comisión mixta ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Villaverde, vecino de Hervías, contra el acuerdo por el que esta Comisión declaró soldado á su hijo Vicente Villaverde Bartolomé, núm. 3 del sorteo de dicha villa para el reemplazo del año actual.

El mozo de que se trata alegó oportunamente la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército.

Reclamado por la Comisión certificado de existencia y recibido dicho documento aparece de él que su hermano Crescencio sirve por su suerte en el 4.<sup>o</sup> Batallón de Artillería de Plaza, pero no justificando los hermanos que además de este pudiera tener el mozo, y no obstante ser de la exclusiva obligación de la parte interesada aportar todos los documentos necesarios para acreditar la excepción, reclamó del Alcalde de Hervías certificación con relación al Registro civil justificativa de los hermanos que tuviera el mozo, y no habiéndose recibido dicho documento para el día 30 de Junio, esta Corporación declaró soldado al mozo.

Con posterioridad á la resolución del expediente se recibió certificado justificando que el mozo no tiene más hermanos que el llamado Crescencio que se halla cubriendo plaza en el 4.<sup>o</sup> Batallón de Artillería de Plaza.

Con ambos certificados se acredita debidamente la excepción que asiste al mozo Vicente Villaverde Bartolomé, y por ello opina la Comisión que hay méritos suficientes para declarar-

le soldado condicional como comprendido en el apartado 1.<sup>o</sup>; caso 10, artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Celestino Martínez.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto se cita y llama á D.<sup>a</sup> Micaela de Cabia y Bustos, que puede encontrarse con su familia en Bilbao, vecina que fué de Préjano, pueblo de este partido judicial, para que en el término de diez días contados desde la inserción en el Boletín oficial de esa y de Bilbao, comparezca á nombrar perito que en unión del nombrado D. Ruperto Ruiz, por el Juzgado municipal de dicho Préjano, procedan á la tasación de las fincas que le fueron embargadas para pago de costas del Tribunal supremo en el expediente que para litigar de pobre que promovió con D. Francisco Javier Diago, contra D. José Ruiz Ortega, como Albacea de D.<sup>a</sup> Manuela Jiménez y en el que fué condenada, bajo apercibimiento de que de no hacerle se le tendrá por conforme con el nombrado por dicho Juzgado.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—El Actuario, Lorenzo Ciordia.

## SECCION DE ANUNCIOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á doce familias pobres que designará la Junta municipal.

Además el agraciado disfrutará, por la asistencia á los vecinos pudientes de la localidad, dos mil pesetas anuales, satisfechas por una Comisión nombrada al efecto, también por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía pueden dirigir sus solicitudes debidamente justificadas, al Alcalde que suscribe, antes del 20 del actual que expira el plazo de admisión.

Camproví 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Hipólito Tricio.

## MOLINO HARINERO

Se arrienda ó vende, el titulado de Sorejana, en Cuzcurrita de río Tirón, (Logroño.) Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo. No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Braulio Ojeda, Lain Calvo, 24, Bodega de Ceballos, Burgos. 6—10

# TERMINO MUNICIPAL DE ALFARO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 5.947 habitantes establecidos y le corresponde la 7.<sup>a</sup> base de población.

Continuación

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
37	1. <sup>a</sup>	12	5	Nicolás Jiménez	Losada	Tablajero	Losada	30 »									
38	»	»	»	Benito Calabia	Tiendas	Id.	Plaza Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
39	»	»	»	Francisco Martínez Martínez	Santa Lucía	Id.	Losada	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
40	»	»	»	Macario Romanos	Concepción	Id.	Argelillo	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
41	»	»	»	Lucio Jiménez	Mayor	Id.	Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
42	»	»	»	Anacleto León	Hospital viejo	Id.	Plaza chica	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
43	»	»	9	Gregorio Calvo	Cuevas	Venta aceite y vina- gre	Cuevas	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
44	»	»	»	Florentino Fraile	Jardín	Id.	Jardín	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
45	»	»	»	Catalina Martínez	Mayor	Id.	Mayor	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
46	»	»	»	Leandro Martínez	Catalanes	Id.	Catalanes	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
47	»	»	»	Josefa Ruiz de Sotillo	Planillo	Id.	Planillo	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
48	»	»	»	Domingo Malumbres	Tudela	Id.	Tudela	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
49	»	»	»	Aquilino Royo	Argelillo	Id.	Argelillo	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
50	»	»	»	Ventura Arellano	Araciel	Id.	Araciel	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
51	»	»	»	Severa Ceniceros	López de Haro	Id.	López de Haro	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 22
52	»	»	»	María Martínez Ramos	Cadena	Id.	Argelillo	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
53	»	»	»	Amalio Arbizu	Encuentro	Id.	Encuentro	30 »			4 80	34 80	2 09	36 89			9 23
							Suma LA TARIFA 1. <sup>a</sup>	2818 »			450 88	3268 88	196 08	3464 96			866 24
54	2. <sup>a</sup>	»	32	Pedro de la Torre	Extramuros	Almacenista maderas	Pozas	120 »			19 20	139 20	8 35	147 55			36 89
55	3. <sup>a</sup>	»	206	Pedro Romanos	Cuevas	Horno de teja	Cuevas	38 »			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
56	»	»	233	Salustiano Jiménez	Despoblado	Alambique 300 litros	Losada	54 »			8 64	62 64	3 76	66 40			16 60
57	»	»	»	Joaquín Echaz	Id.	Id.	Mayor	54 »			8 64	62 64	3 76	66 40			16 60
58	»	»	»	Luis López	Pozas	Id.	Despoblado	18 »			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
59	»	»	240	Pedro de la Torre	Id.	Fábrica rectificación alcohol	Afuera	70 »			11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
60	»	»	399	Clemente Castillejos	San Antón	Molino harina 1 pie- dra	Id.	38 »			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
							Suma LA TARIFA 3. <sup>a</sup>	272 »			43 52	315 52	18 92	334 44			83 61
61	4. <sup>a</sup>	»	»	Luis López	Pozas	Farmacéutico	Pozas	118 »			18 88	136 88	8 21	145 09			36 27
62	»	»	»	Domingo Freixinet	Cuarto	Id.	Cuarto	118 »			18 88	136 88	8 21	145 09			36 27
63	»	»	»	Francisco Osambela	Mayor	Veterinario	Mayor	56 »			8 96	64 96	3 90	68 86			17 22
64	»	»	»	Angel Fernández Gil	Pozas	Id.	Concepción	56 »			8 96	64 96	3 90	68 86			17 22
65	»	»	»	Pedro Prusen	Mayor	Id.	Mayor	56 »			8 96	64 96	3 89	68 85			17 21

(Se continuará.)